



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-258-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-003-002-17**, derivado de la revisión a los procesos de Contrataciones Menores realizados por INAA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno del Área de Adquisiciones; **b)** Verificar si los procesos de Contrataciones Menores de obras, bienes y servicios, se realizaron conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, disposiciones legales, normativas y políticas aplicables; **c)** Comprobar si los egresos por el concepto de Contrataciones Menores, son razonables y están debidamente clasificados, registrados, soportados, autorizados, y que corresponden a actividades propias del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), y al período sujeto a revisión; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los procesos de Contrataciones Menores de obras, bienes y servicios, se realizaron conforme lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. **2)** Los egresos emitidos en concepto de pagos por Contrataciones Menores, son razonables y están debidamente clasificados, registrados, soportados, autorizados, corresponden a actividades propias del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), y al período sujeto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-258-18

de revisión; asimismo, se efectuaron de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentos, normativas y políticas aplicables; y **3)** El Sistema de Control Interno aplicado a los procesos de Contrataciones Menores y desembolsos por este mismo concepto, presenta un aceptable grado de efectividad, excepto por las debilidades relacionadas en el Informe en Auto, siendo éstas: **a)** En las ofertas de los proveedores para el proceso de contratación de referencia CM-001-2016, “Adquisición de Papelería y Útiles de Oficina I Trimestre”, se omitió hora y fecha de presentación ante la Entidad; **b)** En algunos expedientes administrativos de Contrataciones Menores, no se anexan las modificaciones al Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año dos mil dieciséis; y **c)** Ciertos expedientes de Contrataciones Menores y Comprobantes de Pago, carecen de alguna documentación de respaldo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-003-002-17**, derivado de la revisión a los procesos de Contrataciones Menores realizados por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-258-18

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López